

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 230.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalba de Guardo una yegua de la propiedad del vecino del mismo Andrés Alonso y de las señas que á continuación se expresan, he acordado hacerlo público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan, caso de ser habida, á participárselo al Alcalde de dicho pueblo con el objeto de que pueda recogerla su dueño.

Palencia 10 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Señas de la caballería.

Edad seis años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño, cola recortada, herrada de las manos.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase

del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Antonio Aguado y Barrios, vecino de León, en nombre y como apoderado de D.ª Leonor Martínez de las Vallinas Mercadillo, de la misma vecindad, ha presentado á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 28 de Abril de 1899, en el Gobierno civil, según nota del Oficial de Fomento que obra en la misma, una solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina de cobre titulada «Leonor 1.ª», sita en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje que llaman las Hoyas del Andillero; lindante por el Este mina Mercadillo XIII, por el Norte Majada del Espino, por el Oeste Majada de la Palomera y por Sur terreno franco.

Verifica la designación de la siguiente manera: Se tendrá por punto de partida la estaca NE. núm. 2 de la referida mina Mercadillo XIII, y desde él se medirán 100 metros al NE. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al NO. 500 metros, la 2.ª; desde ésta 400 metros al SO., la 3.ª; desde ésta al SE. 500 metros, la 4.ª, y desde ésta al punto de partida 400 metros al NE., quedando así cerrado el espacio de las 20 pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 107 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, número 18 de entrada y 1.167 de registro.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el

art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, se anuncia al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Antonio Aguado y Barrios, vecino de León, en nombre y como apoderado de D.ª Leonor Martínez de las Vallinas Mercadillo, de la misma vecindad, ha presentado á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 28 de Abril de 1899, en el Gobierno civil, según nota del Oficial de Fomento que obra en la misma, una solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina de cobre titulada «Leonor 2.ª», sita en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje que llaman Valleja del Ahorcado; lindante por Norte Ladera Cuesta Mediana, por Este de Mariano Antón, por Sur terreno común de Ruesga y por Oeste mina Mercadillo XIII.

Verifica la designación de la siguiente manera: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 al SE. de la mina Mercadillo XIII, y desde él con dirección NE. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al SE. 500 metros, la 2.ª; de ésta al SO. 400 metros, la 3.ª; de

ésta al NO. 500 metros, la 4.ª, y desde ésta con 100 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las 20 pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 107 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, número 19 de entrada y 1.168 de registro.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, se anuncia al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 15 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas

en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 10 de Mayo de 1899.—
El Director, Teodoro García Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio en 1.º del corriente mes, acompañando el repartimiento de la contribución

sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1899-900, importante 114.813.542 pesetas, gravadas al tipo de 15'50 por 100 señalado en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 para los pueblos que tributan en la primera Sección y que tienen reconocida la riqueza rústica y pecuaria de 166.293.595 pesetas y al tipo de 19'8699 por 100 sobre las

448.105.040 pesetas reconocida á los pueblos de la segunda Sección, ó sean aquéllos en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 que establece la mencionada ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha

servido aprobar el citado repartimiento, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el expresado año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1899.—Villaverde.—Señor Director general de Contribuciones directas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

TERRITORIAL.

Año económico de 1899-900.

REPARTIMIENTO entre las provincias del cupo de ciento catorce millones ochocientas trece mil quinientas cuarenta y dos pesetas, que por la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1899-900.

	PRIMERA SECCION				SEGUNDA SECCION				TOTAL REPARTIDO.
	RIQUEZA rústica.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL.	Cupo que al respecto de 15'50 por 100 corresponde á estas dos riquezas	RIQUEZA rústica.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL.	Cupo que al respecto de 19'8699 por 100 corresponde á estas dos riquezas	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Albacete	2.145.983	400.612	2.546.595	394.722	6.163.916	1.083.668	7.247.584	1.440.088	1.834.810
Alicante	2.229.422	95.953	2.325.375	360.433	12.076.579	379.396	12.455.975	2.474.990	2.835.423
Almería	5.785.758	493.929	6.279.687	973.351	4.111.251	416.625	4.527.876	899.684	1.873.035
Ávila	876.248	193.474	1.069.722	165.807	5.301.254	1.213.113	6.514.367	1.294.398	1.460.205
Badajoz	4.277.427	756.593	5.034.020	780.273	13.195.972	2.670.908	15.866.880	3.152.733	3.933.006
Barcelona	218.655	4.970	223.625	34.662	14.692.596	399.449	15.092.045	2.998.774	3.033.436
Burgos	2.238.623	240.836	2.479.459	384.316	7.177.157	829.813	8.006.970	1.590.977	1.975.293
Cáceres	10.549.219	1.394.674	11.943.893	1.851.303	3.505.453	590.706	4.096.159	813.903	3.665.206
Cádiz	6.481.130	730.894	7.212.024	1.117.864	8.928.292	1.238.636	10.166.928	2.020.159	3.138.023
Castellón	5.875.021	310.332	6.185.353	958.730	3.812.405	262.050	4.074.455	809.590	1.768.320
Ciudad Real	6.730.697	1.405.062	8.135.759	1.261.043	7.826.621	1.444.027	9.270.648	1.842.069	3.103.112
Córdoba	"	"	"	"	20.636.515	1.391.892	22.028.407	4.377.023	4.377.023
Coruña	"	"	"	"	15.389.768	1.087.484	16.477.252	3.274.014	3.274.014
Cuenca	536.337	116.388	652.725	101.172	8.744.352	1.454.136	10.198.488	2.026.430	2.127.602
Gerona	1.831.990	60.081	1.892.071	293.271	8.912.577	466.530	9.379.107	1.863.619	2.156.890
Granada	2.979.616	226.711	3.206.327	496.981	12.136.121	940.008	13.076.129	2.598.214	3.095.195
Guadalajara	879.901	280.877	1.160.778	179.920	7.708.658	2.009.096	9.717.754	1.930.908	2.110.828
Huelva	6.912.736	1.007.966	7.920.702	1.227.709	287.214	51.758	338.972	67.353	1.295.062
Huesca	331.038	42.690	373.728	57.928	9.345.469	1.388.581	10.734.050	2.132.845	2.190.773
Jaén	9.891.566	960.214	10.851.780	1.682.026	7.397.543	599.984	7.997.527	1.589.101	3.271.127
León	"	"	"	"	11.200.667	2.356.537	13.557.204	2.693.803	2.693.803
Lérida	3.037.926	87.402	3.125.328	484.426	7.293.679	547.119	7.840.798	1.557.959	2.042.385
Logroño	3.834.615	305.494	4.140.109	641.717	4.570.932	510.628	5.081.560	1.009.701	1.651.418
Lugo	"	"	"	"	10.868.112	1.085.921	11.954.033	2.375.255	2.375.255
Madrid	5.691.806	528.271	6.220.077	964.112	7.976.194	772.609	8.748.803	1.738.379	2.702.491
Málaga	1.315.387	99.248	1.414.635	219.268	12.162.897	782.748	12.945.645	2.572.287	2.791.555
Murcia	1.617.188	163.269	1.780.407	275.963	9.985.318	791.540	10.776.858	2.141.352	2.417.315
Orense	"	"	"	"	9.549.254	1.510.512	11.059.766	2.197.565	2.197.565
Oviedo	"	"	"	"	12.413.286	783.570	13.196.856	2.622.203	2.622.203
Palencia	9.182.201	970.624	10.152.825	1.573.688	1.607.687	196.582	1.804.269	358.507	1.932.195
Pontevedra	"	"	"	"	12.580.295	422.896	13.003.191	2.583.721	2.583.721
Salamanca	2.510.639	564.437	3.075.076	476.637	8.724.819	2.088.089	10.812.908	2.148.514	2.625.151
Santander	3.898.044	720.569	4.618.613	715.885	585.199	108.115	693.314	137.761	853.646
Segovia	5.023.847	860.524	5.884.371	912.078	2.967.666	642.155	3.609.821	717.268	1.629.346
Sevilla	1.065.872	139.094	1.204.966	186.770	23.210.827	2.291.486	25.502.313	5.067.285	5.254.055
Soria	2.780.499	782.935	3.563.434	552.332	1.947.112	546.817	2.493.929	495.542	1.047.874
Tarragona	959.642	46.993	1.006.635	156.028	10.601.188	748.183	11.349.371	2.255.109	2.411.137
Teruel	3.585.356	504.425	4.089.781	633.916	5.831.039	638.776	6.469.815	1.285.546	1.919.462
Teledo	2.719.337	409.323	3.128.660	484.942	15.565.072	1.938.684	17.503.756	3.477.979	3.962.921
Valencia	19.743.510	854.542	20.598.052	3.192.698	13.824.286	408.436	14.232.722	2.828.028	6.020.726
Valladolid	1.825.363	313.905	2.139.268	331.587	10.041.784	1.358.908	11.400.692	2.265.306	2.596.893
Zamora	4.229.786	813.485	5.043.271	781.707	5.899.980	1.264.488	7.164.468	1.423.573	2.205.280
Zaragoza	5.060.963	475.101	5.536.064	858.090	12.543.331	1.260.351	13.803.682	2.742.778	3.600.868
Islas Baleares	67.845	10.555	78.400	12.152	8.407.406	547.471	8.954.877	1.779.325	1.791.477
Canarias	"	"	"	"	6.716.566	160.250	6.876.816	1.366.417	1.366.417
TOTALES	148.921.143	17.372.452	166.293.595	25.775.507	404.424.309	43.680.731	448.105.040	89.038.035	114.813.542

Observaciones.

- Las riquezas imposables que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento, son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del corriente año económico en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados.
 - La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas, que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1877; y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, 575.000, 797.766 y 997.297 pesetas respectivamente, que se les fijaron por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894.
- Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general de Contribuciones directas, Angel González de la Peña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Contaduría.

Subasta de la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional y presos á disposición de la Audiencia provincial de esta provincia, durante el año económico de 1899 á 1900.

Declarado por acuerdo de la Comisión de 9 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que la alimentación, aseo y combustible de los corrigendos en la Cárcel Correccional de esta provincia y presos á disposición de la Audiencia de la misma, se haga mediante subasta pública, formando antes los oportunos cuadros de los citados servicios, se anuncia la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Diputación Provincial, y será presidido por el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión en quien delegue y estando representada la provincia por el Diputado Sr. D. Eduardo Junco, designado por la Diputación al efecto, procediéndose inmediatamente á dar lectura al art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á este anuncio y á los pliegos de condiciones bajo las cuales se hará la subasta por pujas á la llana, con arreglo al tipo que designa cada uno de los cuadros á que corresponda el servicio y conforme al modelo que al final se inserta.

2.ª Para tomar parte en la licitación se necesita la exhibición de la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en el Banco de España la fianza provisional del 5 por 100 exigida en el Real decreto citado, cuyos documentos entregarán los interesados al Presidente en un pliego abierto, conforme á la regla 5.ª del art. 17.

3.ª Adjudicado provisionalmente el servicio por el que presida la licitación, el rematante consignará en el Banco de España, como garantía del contrato, el 5 por 100 del tipo en que se adjudique.

4.ª La Secretaría de la Diputación Provincial procederá á la extensión del contrato en la forma que determina el artículo 22 del Real decreto antes citado, en el bien entendido, que si el rematante no presenta la fianza definitiva, ó no reconoce la formalización del contrato, ó no llena las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido, produciendo además los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º La satisfacción de la diferencia del primer remate al segundo, si le hubiere. 3.º Pagar además los perjuicios originados

por la demora; y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la segunda subasta y tenerlo que hacer por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, regulándose por la Diputación en expediente que se formará al efecto y en el que será oído el interesado.

5.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente en el modo y forma que establecen los artículos 32 y 33 del citado Real decreto.

6.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedir el contratista la rescisión, cualquiera que sean las circunstancias que medien en su cumplimiento.

7.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros para cada uno de los penados y mediante petición anticipada que hará el Administrador del Establecimiento.

8.ª El contratista cobrará por mensualidades vencidas la cantidad que arroje el suministro hecho en el mes, después de aprobada la cuenta por la Comisión Provincial y ejecutada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta del contratista satisfacer los gastos del papel que ocasione la subasta, el impuesto industrial, las dos copias del contrato y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

9.ª Las especies que señalan los adjuntos cuadros han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Médico del Establecimiento, repartiéndose en el Correccional por cuenta del contratista.

10. Si el pan carece de los requisitos exigidos en la contrata, se adquirirá el que el rematante está obligado á suministrar en cualquiera de los establecimientos de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe.

11. Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en él se emplean son malas y no se prestan á la cocción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por dos chorizos por plaza, de cuya compra se encargará el Administrador, satisfaciendo su importe el contratista.

12. Si á pesar de la bondad de las especies no puede servirse la comida por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, entonces se facilitará por cuenta de éste un chorizo á cada penado, pudiendo hacer del rancho el uso que crea más conveniente.

13. En cualquier tiempo podrá la Diputación ó Comisión Provincial rescindir el contrato, bien por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, ó bien por mera conveniencia de la Corporación, reservando en este último

término el derecho consiguiente al contratista para reclamar los perjuicios que la rescisión le irroque.

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza definitiva, previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día.

Sale á subasta por el tipo de sesenta céntimos de peseta cada alimentación de un penado con las condiciones que anteriormente se dicen y las que á continuación se expresan, consistiendo la ración en dos ranchos, uno por la mañana y otro por la tarde, en las especies y cantidades siguientes por cada uno de los penados.

Rancho de la mañana.

	Gramos
Garbanzos.....	100
Patatas.....	200
Aceite.....	30
Arroz.....	30

Rancho de la tarde.

Judías.....	100
Patatas.....	200
Aceite.....	30
Arroz.....	30

Quinientos gramos de pan de segunda clase para todo el día.

El agua para beber cada uno de los penados será de cuatro litros por día, proveyéndose para el aseo del pozo del Establecimiento.

Especies para el cocido del rancho, como son: sal, ajos, pimiento y combustible, lo bastante á una buena condimentación.

El preparar el rancho y su distribución será de cuenta del contratista ó sus dependientes y el hacerlo en un departamento del Correccional que al efecto se señalará.

Contrae el compromiso además de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón mineral para la estufa del Administrador.

El contratista se compromete á alimentar y facilitar los medicamentos según la prescripción facultativa á los penados enfermos que estén dentro de la Cárcel, por una peseta diaria; consistiendo la ración en 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos y 125 de pan.

El número de los penados por término medio será el de 50 á 60.

Las bajas que se hagan en las pujas no podrán ser menores de un céntimo en ración.

Cuadro del lavado de ropas.

El lavado de ropas de un penado consiste semanalmente en una camisa, calzoncillos y toalla, y sale á subasta por el precio de una peseta mensual por cada uno, advirtiéndose que solo se satisfarán al contratista las prendas que lave cada mes, tomando como tipo la peseta y las tres prendas señaladas.

El depósito para tomar parte en esta licitación será el de 5 pesetas y el acto se verificará por pujas á la llana, admitiendo en baja, como minimum el tipo de un céntimo por cada proposición.

Palencia 10 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Abril 1899

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	9	9	18	2	3	5	23							28
2.ª	4	5	9	2	2	4	13							13
3.ª	7	4	11	1	4	5	16				1	1	1	17
Total..	20	18	38	5	9	14	52				1	1	1	53

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1899, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	7	3	3	1				1		1	10	6
2.ª	10	3	3	5				1			13	9
3.ª	3	4	5	2							8	6
Total..	20	10	11	8				2		1	31	21

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	5	4	1	10	3	2	1	6	16
2. ^a	7	4	2	13	7	2	2	9	22
3. ^a	5	1	2	8	3	2	3	6	14
Total.	17	9	5	31	13	4	4	21	52

Palencia 1.º de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales, el de edificios y solares y el de la matrícula de industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernabé Cerrato.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el padrón individual de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, como asimismo la matrícula industrial, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas los individuos en él comprendidos.

Mazuecos 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Giraldo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Maximino Arnaiz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Antigüedad.

Hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes del próximo año económico de 1899 á 1900, con el impuesto transitorio de 10 por 100, acordado sobre el mismo, se ha señalado el día 25 del presente mes, de diez á once de la mañana, para celebrar la subasta ante una Comisión del Ayuntamiento, en la Sala

de Sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, bajo el tipo de nueve mil cincuenta y siete pesetas y treinta y tres céntimos á que asciende el importe de los derechos y los recargos autorizados por cada uno de los tres años que será objeto del arriendo, debiendo consignar previamente los licitadores en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, la cantidad de 452 pesetas 86 céntimos en metálico como garantía para hacer postura y el rematante á quien se adjudique la subasta prestará fianza á favor del Ayuntamiento en metálico por valor de la cuarta parte del precio del arriendo de un año ó en su defecto se le admitirá la de persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo doscientos setenta y siete del reglamento.

Antigüedad 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Maximino Arnaiz.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á subasta en pública licitación á venta libre por el sistema de pujas á la llana los derechos que las especies sujetas al impuesto de consumos devenguen durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el que tenga efecto el remate y bajo el tipo de 1.518 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza sobre esta suma y recargos autorizados. La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo será por término de un año. Dicha subasta tendrá lugar el día 26 del actual de diez á doce de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Co-

misión del mismo que se nombrará al efecto. Para tomar parte en la subasta se precisa consignar antes el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

Villaconancio 8 de Mayo de 1899. El Alcalde, Miguel Niño.—El Secretario, José Niño.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios y al objeto de verificar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1899 á 1900, dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á los diez días después de insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once á las doce de su mañana, bajo el tipo de 2.876 pesetas 78 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, con más los recargos autorizados; y de no tener efecto esta primera subasta, se verificará otra segunda á los diez días siguientes á la misma hora y en el mismo local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo necesario para hacer postura el consignar el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta y como fianza la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Villoldo 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Gaspar Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público el padrón de cédulas personales, matrícula industrial y padrón de edificios y solares, formados con arreglo á lo dispuesto en circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de fecha 18 de Abril último, y todo sin cubrir las casillas correspondientes á los recargos.

Se anuncia al público por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados dichos documentos y reclamar contra su confección por aquéllos que se crean perjudicados ó indebidamente incluidos en los mismos.

Osornillo 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—P. S. M., Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de

ocho días, del en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ellos puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Moratinos 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Moisés González.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Hallándose formados el padrón de cédulas personales y matrícula de industrial de esta villa para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos revisarlos y formar las reclamaciones que crean justas.

Cardeñosa 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Nazario Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito municipal y padrón de edificios y solares correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Becerril del Carpio 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Escudero.—El Secretario, Froilán Corral.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.